



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional

Doctorado

podrán aportar cuestiones fundamentadas sobre los postulantes, que sean de interés a los efectos del concurso.

ARTÍCULO 8°.- Requisitos: Los aspirantes a los concursos y miembros del jurado deberán reunir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y no haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a las instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución Nacional.

Asimismo, no deberán tener inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o el ejercicio de la profesión, ni estar sometidos a juicio académico por alguna de las siguientes razones:

- Incumplimiento de las obligaciones docentes o extra-docentes.
- Falta de honestidad intelectual y de ética universitaria.
- Incompetencia científica, técnica o pedagógica.
- Participación en actos que atenten contra la estabilidad constitucional o democrática.
- Condena firme por delito doloso.

Los aspirantes no deberán haber cumplido los SESENTA Y CINCO (65) años de edad a la fecha del cierre de la inscripción al concurso.

ARTÍCULO 9°.- Requisitos especiales: Los concursantes que presenten títulos extranjeros de grado reconocidos, deberán estar debidamente traducidos y legalizados, acompañados de toda la documentación necesaria para poder juzgar la calidad e importancia de los estudios realizados y de los institutos que los otorgaron, ésta también debidamente traducida al castellano.

Los concursantes que no tengan la antigüedad docente universitaria requerida en el Anexo II de la presente, pero que invoquen reconocimientos por méritos sobresalientes allí exigidos, deberán solicitar expresamente por nota dirigida al Decano la inclusión en la



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Educación

Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

lista de concursantes y acreditar los trabajos realizados a los efectos de la aplicación del punto TRES (3) del citado Anexo. Su inclusión será resuelta en forma definitiva por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 10°.- A partir de la fecha de la resolución de aprobación del llamado por parte del Consejo Superior, se considera un plazo razonable de SEIS (6) meses para la sustanciación del mismo, estableciéndose un período tope de UN (1) año para aquellos que tengan alguna dificultad en el diligenciamiento.

Cuando se presente un caso que supere el año fijado inmediatamente el señor Decano deberá enviar las actuaciones del concurso con informe detallado a la fecha, a la Comisión de Enseñanza del Consejo Superior para su evaluación e intervención del citado Consejo Superior.

IV. IMPUGNACIONES A LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 11°.- Presentación: Dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes al vencimiento del plazo para la exhibición de las nóminas según prevé el artículo 7°, toda persona o institución podrá impugnar por escrito mediante presentación ante el Decano a aquellos aspirantes que, a su entender, no reúnan las condiciones necesarias para el cargo. Las impugnaciones deberán ser suficientemente fundadas, siendo requisito indispensable para su sustanciación, acompañar u ofrecer las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 12°.- Traslado: Las impugnaciones presentadas serán comunicadas fehacientemente a los interesados, quienes durante CINCO (5) días podrán hacer su descargo y acompañar u ofrecer la prueba correspondiente.

ARTÍCULO 13°.- Trámites posteriores: Si las impugnaciones u observaciones se versaren sobre los títulos o antecedentes, se agregarán los escritos mencionados al legajo individual para consideración del jurado. Si versaren en cambio, sobre